BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NÚM. 2410

Buenos Aires, Sábado 28 de Septiembre de 1901

ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública — División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Art. único.—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo y 29 de Agosto de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobando varios nombramientos expedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos expedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á que se refiere la nómina adjunta, con la categoría y antigüedad expresadas en la misma

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Antonio de Luca que se separa, á Antonio Vecina, sirviendo como Buzonista en la Oficina Central de Clasificación con antigüedad al 23 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Andrés Repetto que se separa, á Celestino Fernández, sirviendo como Buzonista en la Sucursal Nº. 13; y en sustitución de éste, It. 1 Pt. 30, á Angel Martire, sirviendo en la Oficina Central de Clasificación como Buzonista, con antigüedad ambos al 23 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Vicente Pelunebo que renuncia, á Héctor G. Pérez, sirviendo como Cartero en Villa Mercedes (7º Dto.), con antigüedad al 23 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It 1, Pt. 27, en reemplazo de Amadeo Lacrita, que se separa, á Angel Pardo, sirviendo como Cartero valijero en Villa Catalinas (1er Dto.), con antigüedad al 24 de Marzo ppdo.

17ª Catg. It. 1, Pt. 22, en reemplazo de Américo Llanos que renuncia, á Eduardo Avila de la 18ª Catg., sirviendo en la Oficina Internacional, y en sustitución de éste It. 1, Pt. 23, á Manuel Ulibarría, sirviendo en Listas y abonados, ambos con antigüedad al 24 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 21, en reemplazo de Carlos Barros, Faustino Palma y Enrique Navarra, que se separan, á José María Rios, Baldomero Martínez y Eleuterio Sánchez, prestando sus servicios respectivamente en las Estafetas Villa Colón, Trinidad y Cochagual, sirviendo como encargados de ellas con antigüedad al 22 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Vicente Cisneros que renuncia, á Isidro González, sirviendo como Cartero en Chascomús (2º Dto.), con antigüedad al 15 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Manuel Vide que se separa, á José Bernal Lobos, sirviendo como Cartero en La Plata (2º Dto.), con antigüedad al 26 de Marzo ppdo.

24ª Catg. It. 1, Pt. 29, en reemplazo de Pedro Scambler que renuncia, á Vicente Bianchi, sirviendo como Edo. de la Estafeta Alvarez Fonte (2º Dto.), con antigüedad al 26 de Marzo ppdo.

20ª Catg. It. 1, Pt. 25, en reemplazo de Nicasio García que renuncia, á M. López Anaya, sirviendo como Auxiliar en la Oficina de Exp. al Interior, con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

24ª Catg. It. 1, Pt. 29, en reemplazo de C. Barra que renuncia, á Briggilio, sirviendo como Mensajero en San Jerónimo (5º Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Nicomedes Ayala que se separa, á José Pepere, sirviendo como guardahilos en Buena Parada (22º Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Luis Mangui que renuncia, á Gregorio Cuerla, sirviendo como Valijero en la Oficina de Temperley (1er Dto.), con antigüedad al 19 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de José González que se separa, á Mauricio Monetti, sirviendo como Buzonista en San Martín (1er Dto.), con antigüedad al 1º de Enero ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Angel Pardo que renuncia, á Amadeo Lauchivita, sirviendo como Cartero en V. Catalinas (1er Dto.), con antigüedad al 12 de Enero ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Enrique A. Ramírez que renuncia, á Aurelio M. Divenutto, sirviendo como Valijero en Santa Fe, con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Antonio Losada que renuncia, á Juan C. Gazzano, sirviendo en la Oficina Central de Telégrafos, con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Manuel Santiago que se separa, á Santiago Santuari; y en sustitución de éste, It. 1, Pt. 27, á Esteban Lagare, sirviendo en la Oficina Central de Certificados, con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Serafín Regueira que renuncia, á Antonino Volpe, sirviendo como Buzonista en la Sucursal Centro Sud (1er. Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Brígida C. de la Vega que renuncia, á Francisca C. Linsalata, sirviendo en la Ofi-

cina de Merlo (1er Dto.), con antigüedad al 27 Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Gil A. Hurtos que se separa, á Angel Arpe, sirviendo como Edo. de la Estafeta Garin (1º Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de S. Cuesta que renuncia, á Juan Avila, sirviendo como Mensajero en la Oficina Florencio Varela, con antigüedad al 9 de Diciembre pasado.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Bautista Sau que renuncia, á Gregorio Lezcano, sirviendo como Guardahilos en Mercedes (3er Dto.)

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Segundo N. Herrera que se separa, á Manuel J. Limpes, sirviendo como Edo. de la Estafeta Tacanas (10º Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

20ª Catg. It. 1, Pt. 25, en reemplazo de Adolfo López que renuncia, á Fidel Vázquez sirviendo como Jefe de la Oficina Corta Pie (21º Dto.), con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Euclides Terrile que renuncia, á Clelia Terrile, sirviendo como Auxiliar en la Oficina Suc. La Plata, con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

18ª Catg. It. 1, Pt. 23, en reemplazo de Juan J. Descalzo que se separa, al de la 20 Catg. Antonie Odena, quien continúa sirviendo en la Oficina de Clasificación; en vez de éste, It. Pt. 25, al de la 21ª Catg, María Luisa Llanos, sirviendo en Centro Sud; y en sustitución de ésta It. 1, Pt. 26, á Horacio Caidamo, sirviendo en expedición al Interior, con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

20ª Catg. It. 1, Pt. 25, en reemplazo de Viginio Laucirica y Santiago Baillardi que se separan, á los de la 21ª Catg. Eduardo Latorre y Antonio Filippo; y en sustitución de éstos, It. 1, Pt. 26, á Miguel Schmidt y Ernesto Darvigne, quienes prestan sus servicios en la Caballeriza con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Enrique Farrando que se separa, á Gueri no Rissi, sirviendo como Edo. de la Estafeta Chañar Ladeado, con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

14ª Catg. It. 1, Pt. 19, en reemplazo de Domingo Battistari que renuncia, á Nicolás Dell'Aquila, sirviendo como herrero en la Caballeriza, con antigüedad al 1º de Marzo ppdo.

20ª Catg. It. 1, Pt. 25, en reemplazo de Peregrino Mondragón que renunció, á Vicente Zureo, sirviendo en la Caballeriza, con antigüedad al 19 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Heradio Irrazábal que se separa, á Diógenes Sarria, sirviendo como Guardahilos en Rawsón; y en sustitución de éste, It. 1, Pt. 27, á Francisco Sarria, quien sirve como Cartero en Mercedes (3er Dto.), con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Octavio Gallo que falleció, á Gerardo Frias, sirviendo como Auxiliar en Santiago del Estero, con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de Jorge Lillierapo que renuncia, a Bernardo Canta, sirviendo como Edo. de la Estafeta Cerrillos (18º Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Luis E. Olivieri á Enrique Labedra, sirviendo en Gualeguaychú (14º Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Pedro Basualdo que se separa, á Luis Marcel, sirviendo como Cartero en Mercedes (3er Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

24ª Catg. It. 1, Pt. 29, en reemplazo de E. Molina que renuncia, á Andrea M. de Toro, sirviendo como Eda. de la Estafeta Rio Lules (16º Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

26ª Catg. It. 1, Pt. 31, en reemplazo de C. Fúnes que renuncia, á José M. Orihuella, sirviendo con antigüedad al 29 de Marzo ppdo., como Edo. de la Estafeta Fraga (7º Dto.).

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Cárlos Vieyra Lami que renuncia, á Tomás Robles, sirviendo como Auxiliar en la cabecera del (16º Dto.), con antigüedad al 27 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1. Pt. 26, en reemplazo de Miguel Lapo que renuncia, á Donato Franco, sirviendo como Guardahilos en Ramallo (1er Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de A. Ojeda que se separa, á Patricio Ordino sirviendo como Guardahilos en Videla (5º Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

22ª Catg. It. 1, Pt. 27, en reemplazo de Juan Vinteiro, á Leopoldo Torres, sirviendo como Cartero en la Sucursal Alberti, con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Filema Ñañez que se separa, á Pedro Guidetti, sirviendo como Guardahilos en el Pilar (5º Dto.), con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

19ª Catg. It. 1, Pt. 21, en reemplazo de Carlos Isola que renuncia, á Manuel Isola, sirviendo en clasificación con antigüedad al 29 de Marzo ppdo.

21ª Catg. It. 1, Pt. 26, en reemplazo de Antonio González que renuncia, á Eduardo López, sirviendo coma Guardahilos en Morón (1º Dto.), con antigüedad al 30 de Marzo ppdo.

19ª Catg. It. 1, Pt. 24, en reemplazo de Jesús M. Romay que se separa, al de la 22ª Catg. Carlos Theu García; en vez de éste, It. 1, Pt. 27 al de la 25 Catg. Carlos Graña y en sustitución de éste, It. 1, Pt. 30 al ciudadano Justo Sánchez, sirviendo en la Of. Central de Clasificación con antigüedad al 30 de Marzo ppdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Convenio y Protocolo adicional al mismo, sobre importación y exportación de ganado, celebrado con la República Oriental del Uruguay.

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E. el señor Ministro del ramo, doctor Amancio Alcorta y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Gonzalo Ramírez, debidamente autorizados al efecto, han convenido lo siguiente para establecer la mejor forma de importación y exportación de ganado entre ambos países:

Art. 1º Declá́ranse puertos habilitados en la República Argentina para la importación de toda especie de ganado procedente de la República Oriental del Uruguay, los de Buenos Aires, La Plata, el Rosario, Campana, Concepción del Uruguay, Concordia, Monte Caseros y Gualeguaychú; y en la República Oriental del Uruguay para la entrada del ganado procedente de la República Argentina, los puertos de Montevideo, La Colonia, Mercedes, Santa Rosa, Salto, Fray Bentos, Paysandú y Maldonado.

Art. 2º El Gobierno del país de destino podrá exigir en todos los casos, la previa inspección veterinaria del ganado á fin de comprobar su buen estado de salud.

Al efectuarse dicha inspección, los dueños ó conductores de los animales no podrán oponerse á que se someta á éstos á las inoculaciones que decidan practicar los Veterinarios, como medio de determinar el diagnóstico.

Art. 3º Los introductores de animales en pie, que no sean destinados á invernada, saladero ó á ser faenados para la exportación, están obligados á presentar al arribo de cada expedición, un certificado expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se haga constar que los animales han sido sometidos en el punto de embarco, á una inspección veterinaria para comprobar su buena salud, y que no existe ni ha existido, desde hace un mes, ninguna enfermedad de naturaleza contagiosa en los rodeos y rebaños de la región de procedencia.

Dicho certificado deberá estar legalizado por las autoridades consulares del país de destino en el de procedencia, con declaración de haberse practicado las diligencias en la forma que se deja expresada.

Deberán además exhibir una planilla que especifique el número, la especie y la raza de los animales embarcados, así como la dirección del propietario y el punto de destino.

Art. 4º Queda prohibida la introducción al territorio de ambos países, por cualquier punto de sus fronteras, de animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, así como la de sus productos ó despojos y de cualquier objeto que haya estado en contacto con animales enfermos ó sospechosos, ó con otro objetos capaces de trasmitir una enfermedad contagiosa.

Los animales que se presenten á la importación en tales condiciones, así como en las embarcaciones en que hayan sido conducidos, serán sometidos en cada país á las medidas que sus respectivos reglamentos adopten como más eficaces para preservar del contagio á los ganados.

Art. 5º Los animales afectados por enfermedad contagiosa, que procedan de ultramar y sean rechazados en la República Argentina, no serán admitidos en la República Oriental del Uruguay y vice-versa, los que sean rechazados en ésta, lo serán igualmente en la República Argentina.

Esos animales serán señalados por la autoridad que los rechace con una R, tatuada en la oreja izquierda, comunicándolo inmediatamente á los Cónsules ó Agentes Consulares respectivos, con remisión de todos los datos que ayuden á comprobar la identidad de los animales, rechazados para el caso en que se intente introducirlos en el otro país.

Art. 6º Son considerados como sospechosos, los animales que hayan estado en contacto con otros atacados de enfermedades contagiosas ó expuestos á su contagio.

Art. 7º El presente Convenio estará en vigencia hasta seis meses después de haber sido denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, á menos que la denuncia sea motivada por existir en el otro país, el Muermo, la peste Bovina, la fiebre Aftosa ó la Pleuroneumonia contagiosa, en cuyo caso sus efectos cesarán inmediatamente.

Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires, á los veintiseis días del mes de Octubre del año de 1899.

(L. S.) AMANCIO ALCORTA.
(L. S.) GONZALO RAMÍREZ.

—

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

Aprobado.

ROCA.
A. ALCORTA.

—

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E. el señor Ministro del ramo doctor Amancio Alcorta y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Gonzalo Ramírez, de-

bidamente autorizados al efecto, han acordado en los siguientes artículos adicionales al Convenio sobre importación y exportación de ganado entre ambos países, firmado en Buenos Aires el 26 de Octubre de 1899:

Art. 1º Es entendido que la enunciación que en el Convenio se hace de determinados puertos, no obsta al derecho que cada Estado tiene, y podrá ejercer según le convenga, de habilitar otros puertos de su territorio para el mismo tráfico á que el Convenio se refiere.

Art. 2º En los casos de Muermo, peste Bovina, fiebre Aftosa, ó Pleuroneumonía contagiosa, la denuncia del Convenio podrá ser suplida por temperamentos que se acuerden con la otra parte contratante, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo, salvaguarden los intereses de la higiene y de la ganadería nacional.

Art. 3º Queda entendido que las cuarentenas é inoculaciones mencionadas en el Artículo 2º del citado Convenio, serán impuestas en el caso en que el ganado importado no sea acompañado de los certificados prescriptos por el Artículo 3º.

Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires á los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos uno.

(L. S.) GONZALO RAMÍREZ.
(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Aprobado, debiendo entrar en vigor con el Convenio de la referencia el 1º de Octubre próximo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando iniciar juicio contra don Lázaro Alzola, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Correspondiendo, en virtud de las constancias de lo actuado, exigir judicialmente el pago de la suma de ($ 259 m/n) doscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional, que por impuestos internos adeuda don Lázaro Alzola,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que por los medios á su alcance obtenga del citado señor Lázaro Alzola, el abono de la suma arriba mencionada, que adeuda por impuestos al tabaco.

Tómese nota, previamente, en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Mandando iniciar juicio contra don Manuel A. Gauna, por infracción á la Ley de Tabacos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.

Resultando que don Manuel A. Gauna no ha satisfecho la multa valor de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, que por infracción á la Ley de Tabacos le impuso la Administración de Impuestos Internos en 19 de Marzo de 1900,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador de la Sección Catamarca, para que entable contra el citado señor Manuel A. Gauna, las acciones civiles del caso, hasta obtener el pago de la suma arriba indicada, que en concepto de multa adeuda.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Nombrando Alcaide en la Cárcel de la Pampa Central.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Alcaide de la Cárcel del Territorio Nacional de la Pampa Central á don José Bruguera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe de la Inspección General sobre el estado de la Sección Agrícola de la Escuela Normal de Dolores y resolución del Ministerio al respecto.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Visto el informe expedido por la Inspección General, acerca del estado en que se encuentra la Sección Agrícola, anexa á la Escuela Normal Mixta de Dolores, del que se deduce la conveniencia de independizar dicha Sección, que dispone de una extensión considerable de terreno con amplias construcciones, que permitirían transformarla en Estación Agronómica ó en Escuela especial de Agricultura y considerando, por otra parte, que la Escuela Normal posée un terreno apropiado para los estudios prácticos que deben hacer los alumnos con arreglo al programa vigente en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al Ministerio de Agricultura á fin de que se sirva manifestar si estaría dispuesto á hacerse cargo de la mencionada Sección Agrícola, en cuyo caso este Departamento le haría la transferencia correspondiente.

SERÚ.

Buenos Aires, Julio 5 de 1901.

Señor Inspector General:

Cumpliendo con las órdenes de Vd., hemos visitado el señor don Juan Claëssens, Ingeniero Agrónomo, y yo, el *Anexo Agrícola* de la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Nos hemos podido dar cuenta de que efectivamente se trata de *institución* completamente *distinta* de las pequeñas *quintas escolares* de que disponen hasta hoy los demás establecimientos nacionales de enseñanza secundaria y normal.

A más de la *quinta de una hectárea* más ó menos, de propiedad de la Escuela, situada muy cerca del centro de la Ciudad, sembrada de cebada y con unos treinta duraznos recién plantados por los alumnos, la escuela la dispone de TREINTA Y SIETE HECTÁREAS; á ellas cedidas por la *Sociedad Rural de Dolores*, según consta en los documentos que existen en este Ministerio.

Las *condiciones físicas* de dicho terreno, son las siguientes: en general es *bajo*, como casi toda esta región, y presenta *partes* anegadizas que se *podrán* sanear paulatinamente por el *drenaje al aire libre*, siendo imposible el drenaje por caños subterráneos, por hallarse la napa de agua muy cerca de la superficie del suelo. Aplicando el sistema Holandés, de zanjas múltiples en dichas partes, se podrá, seguramente, llegar á formar, en pequeña escala, naturalmente, *prados excelentes*, que serán de provechosa enseñanza no sólo para los alumnos sino también para los vecinos, cuyas haciendas viven de modo precario entre agua estancada, cuando podrían prosperar en riquísimos *polders* saneados.

En estas mismas partes más ó menos bajas, se podrá disponer montes de suficiente extensión, para enseñar en todos sus detalles, de cultivos y de administración, la *selvicultura*, reservando, para enseñanza agrícola en general, *cereales prados artificiales*, plantas *forrajeras é industriales*, *árboles frutales*, etc., las partes más altas y fértiles, que se puede calcular en quince hectáreas más ó menos, necesitándose pocas obras de drenaje para su adopción agrícola.

Existen en este mismo terreno, *construcciones amplias*, galpones, pesebres y habitaciones que, ya puestas en buenas condiciones podrán servir á la instalación paulatina de las varias industrias que completan la instrucción agrícola.

El Anexo Agrícola de la Escuela de Dolores, goza por fin, para poner en obra estos elementos, de un *presupuesto especial de 800 pesos mensuales*, que le concedió el *Honorable Congreso.*

Su Director, *profesor* de trabajo Agrícola, tiene un sueldo de *doscientos cincuenta pesos*, que deducidos de esa cantidad de ochocientos pesos, dejan, todavía, mensualmente, *quinientos cincuenta pesos para gastos generales.*

Teniendo en cuenta que este *Ministerio ha concedido*, novecientos ochenta y tres pesos con setenta y nueve centavos para hacer el *alambrado* y mandó *herramientas y semillas*, aún que en pequeña cantidad, fácilmente se comprende que con estos recursos bien empleados se debe hacer no una *simple quinta escolar* sino una ESTACIÓN AGRONÓMICA.

La desgraciada casualidad de encontrarse gravemente enfermo en esta Capital el señor don J. W. Gez, Director de la Escuela, quien personalmente se ocupa del manejo de los *fondos destinados al Anexo* nos inhibió para revisar, como era nuestro deber, el *detalle de la inversión* de dichos fondos.

Será naturalmente de absoluta necesidad que esta Inspección exija dicho detalle, cuando se haya restablecido el señor Gez.

He podido constatar que se ha trabajado activamente en el Anexo: se ha *roturado* como *diez hectáreas* de tierra, se ha zanjeado gran parte, del perímetro, se han compuesto los *edificios*, se ha hecho el *alambrado* y *plantado* avenidas de *casuarinas*. También se ha *comprado* las *herramientas* y *máquinas agrícolas*, necesarias y se ha empezado á organizar el taller de *herrería* y *carpintería*, habiéndose ya construido un *carro* y otras cosas.

Todos estos trabajos han sido hechos por los seis ó siete peones empleados en la chacra por el Profesor de Trabajo Agrícola y Director del Anexo, sirviendo en una *pequeñísima parte de enseñanza* á los alumnos, no que falte para ello buena voluntad ni al maestro ni á los discípulos, sino que faltó el tiempo material para darles más y por que éstos, con su escaso número, (siete varones forman el total de ambos cursos de 3º y 4º año), con tres horas por semana de trabajo agrícola, según el programa vigente, no podían de ningún modo prestar eficaz ayuda para llevar á cabo tan pesados é importantes trabajos.

Tales son, señor Inspector General, las condiciones en las cuales hemos encontrado el Anexo Agrícola de la Escuela Normal de Dolores, y adjuntamos aquí la nota de *instrucciones* que hemos dejado apuntadas en el *Libro de Inspección* que al efecto hemos mandado abrir, pues la Escuela carecía de él.

Estas instrucciones eran tanto más necesarias cuanto la circular Nº. 6 no había

sido comunicada por el señor Director al Profesor de Trabajo Agrícola.

También hemos tenido ocasión de observar que la falta de un *texto* adaptado á los programas, obstaculizaba la metodización del curso, lo que se comprende, tratándose de Profesores que, aunque hayan hecho excelentes estudios de agronomía, poco entienden todavía de pedagogía práctica, ciencia muy necesaria para enseñar, en debida forma, el trabajo agrícola.

Como lo verá Vd., las intrucciones que hemos dejado, tratan de dar á la enseñanza agrícola, en la Escuela Normal de Dolores toda la amplitud que merece y requiere un establecimiento de la importancia de su Anexo Agrícola, prescindiendo de cualquiera otra consideración.

Pero para que responda dicha enseñanza á las intenciones que seguramente ha tenido el Honorable Congreso al conceder un presupuesto especial de 800 pesos mensuales al Anexo Agrícola (presupuesto más que suficiente para cubrir casi en un sólo año todos los gastos de primera instalación) y para corresponder á las esperanzas que legitimamente ha de haber concebido la sociedad donadora del terreno, será indispensable modificar en muchos puntos de importancia *las relaciones del Anexo Agrícola con la Escuela Normal de la cual depende.*

En efecto, supongamos que, según los programas actuales, sólo deba servir el Anexo Agrícola á dar tres horas semanales de enseñanza agrícola á los siete alumnos de 3° y 4° año que por ahora la tienen que recibir, y la reciben efectivamente, dichos alumnos vendrán á costar al Estado, en los dos años, más de *$ 2.700 cada uno*, para *esta sola materia!*

Sería preciso, pues, para evitar semejante desperdicio de preciosos elementos, *transformar el Anexo Agrícola* de Dolores en escuela especial destinada á formar *profesores Normales de Trabajo Agrícola* y á vulgarizar en el vecindario los conocimientos teórico-prácticos de agricultura más aplicables á la región.

Para conseguir este doble objeto, sería necesario que los alumnos normales llevados por sus inclinaciones hacia el trabajo Agrícola, especializasen algo más sus estudios en ese sentido, practicando al mismo tiempo la *pedagogía agrícola* con los alumnos de la Escuela de Aplicación de 4°, 5° y 6° grados, para quienes este trabajo podría tener el lugar de *ejercicios físicos*.

También se podría aplicar el curso de *trabajo manual* de la Esuela Normal á la compostura y fabricación de objetos, útiles, etc., necesarios al Anexo Agrícola, aprovechando el taller de *herrería* y *carpintería* ya establecido en él.

Se podría por fin permitir á los jóvenes vecinos de la región, asistir al curso práctico de trabajo agrícola como *agentes* y *ayudantes* bajo ciertas condiciones de ingreso y asistencia.

Agregaremos que si se pudiera llegar á dar al Anexo Agrícola de la Escuela Normal de Dolores esta constitución peculiar, sin que surgiesen de ella, inconvenientes insuperables para la enseñanza de la escuela en general, el establecimiento de *tres anexos iguales* en las otras tres regiones agrícolas principales de la República: Tucumán, Villa Mercedes de San Luis y Paraná, sería de suma utilidad para el País.

—

La objeción capital que se presenta al espíritu, es la *compatibilidad* de semejantes establecimientos y de su enseñanza muy especial con la aplicación estricta de los programas normales.

Si esta compatibilidad no se puede crear por las modificaciones que hemos indicado, ó por otras que parezcan más convenientes, opinamos que el *Anexo Agrícola* de Dolores, tiene que volverse una institución completamente *independiente* de la *Escuela Normal* y de la Dirección de dicha Escuela, la que quedará con la hectárea de su propiedad, en este caso, suficiente para desarrollar el programa vigente de Trabajo Agrícola teórico-práctico; y entonces quedaría cierta duda de si la misma Dirección educativa del Anexo, no sería más bien de la competencia del Ministerio de Agricultura que de este Ministerio.

Opinamos que de cualquier modo se debe conservar y ampliar todo lo hecho, no sólo por que tiene gran valor, sino también para acatar la voluntad expresa del Honorable Congreso que ha sido de propender á la vulgarización de la Enseñanza Agrícola y para honrar á la vez la generosa y fecunda iniciativa de la sociedad donadora.

Saludo atentamente al señor Inspector General.

Daireaux.—J. Claëssens.

—

Buenos Aires, Agosto 24 de 1901.

Señor Ministro:

Elevo á la consideración de V. E., el informe que precede de los señores Daireaux y Claëssens sobre las condiciones en que se encuentra la chacra agrícola anexa á la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Me permito llamar la atención del señor Ministro sobre la última parte del referido informe.

PABLO A. PIZZURNO.

—

INSTRUCCIONES PARA LA PLANTEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN Á LOS FINES DE LA ENSEÑANZA TEÓRICO-PRÁCTICO DEL TRABAJO AGRÍCOL,A DEL ANEXO AGRÍCOLA.

El profesor deberá, desde un principio, dedicar á *la enseñanza* una *área no por demás extensa*, ubicada en la parte *más fértil* y más saneada del terreno La dividirá al efecto en *huerta de verduras* y flores *huerta de árboles frutales* variados, y almácigos de plantas diversas.

Establecerá la *rotación* debida en la huerta de verduras. Para fomentar la *emulación* entre los alumnos y como ejercicio de pedagogía agrícola, entregará al cuidado de cada alumno del curso normal un tablón que éste cultivará bajo la Dirección del mismo Profesor, con la ayuda de cierto número de alumnos de la escuela de aplicación (4° 5° y 6° grado) á quienes podrá este trabajo servir de ejercicios físicos, arreglándose en consecuencia el horario por la Dirección de la Escuela, siempre que lo permitan las disposiciones superiores.

El Profesor establecerá un plano detallado de edificios y cultivos: no solo de los existentes, sino de los proyectados aunque no se deban ejecutar sino en un porvenir más ó menos lejano.

El Profesor, á este respecto, tendrá presente que erraría en querer hacer de golpe mejoras que deben ser paulatinas, pudiendo hacerlas, no una generación de alumnos sinó varias, muchas generaciones.

Los edificios principales existen ya, bastantes espaciosos para que se evite de construir otros, de aquí mucho tiempo.

El estiércol de los animales existentes y de los que con el tiempo se adquieran, deberá ser utilizado según los mejores preceptos agrícolas.

En el plano general de cultivos deberán entrar áreas especialmente dedicadas al estudio de la *selvicultura*, de los *frutos naturales mejorados* por el arenaje de los *prados artificiales* de una sola planta (alfalfa, etc.), y de varias plantas mezcladas, de las plantas forrajeras (remolachas, nabo, etc.), de los *cereales*, de las *plantas industriales*.

En el plano también se deberá reservar el espacio necesario á la implantación en pequeña escala de las industrias agrícolas más corrientes, como lechería, apicultura, avicultura, etc , siempre más á los fines de la enseñanza agrícola que á los del lucro.

El drenaje ya iniciado se deberá seguir haciendo paulatinamente hasta dejar todo el terreno perfectamente saneado y en condiciones de completa fertilidad.

Como base de enseñanza de Economía Rural y como necesidad imprescriptible de administración, el Profesor de Trabajo Agrícola de acuerdo con la Dirección, deberá establecer desde ya en estrictas bases de exactitud la contabilidad, detallada de la inversión de los fondos procedentes del presupuesto especial del Anexo Agrícola y llevarlo al día, para poder mandar copia de élla á la Inspección General cada vez que ésta se lo pida.

Respecto de la *ventas de los productos* que con el tiempo se debe conseguir, la Inspección General trasmitirá en oportunidad á la Dirección las intrucciones del Ministerio.

En vista de la situación de la Escuela, ubicada en una región que siempre será más *propicia* á la *ganadería* que al *cultivo* de los cereales, la enseñanza deberá tender especialmente, sin por esto dejar á un lado los cultivos generales, á vulgarizar los conocimientos agrícolas más adecuados al progreso de la ganadería.

El *campo de experimentos* que establecerá el Profesor deberá servir á la instrucción, no sólo de los alumnos, sino también á la de los vecinos. El profesor tendrá que llevar al día y en perfecto orden un *libro* de sus experimentos proceso y resultados.

Igualmente deberá ir formando el *museo agrícola* de la Escuela con su catálogo correspondiente.

En otro libro deberá apuntar sus observaciones meteorológicas.—*G. Daireaux.—J. Claëssens.*

———

MINISTERIO DE GUERRA

Acordando el traspaso de la pensión militar que gozaba doña Mercedes Cabrera á su hermana doña Jesús.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1901.

Visto el presente expediente por el que doña Jesús Cabrera solicita se acumule á su favor la parte de pensión que percibía su hermana doña Mercedes Cabrera, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Traspásase á favor de la pensionista militar doña Jesús Cabrera la parte de pensión que gozaba su hermana doña Mercedes Cabrera.

Art. 2° Dése orden á la Contaduría General de la Nación para que liquide á favor de la misma pensionista militar, las cantidades que les fueron retenidas á su hermana doña Mercedes desde el mes de Febrero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo pensión militar á la señora é hija del extinto General de Brigada don Manuel de Biedma.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Visto el presente expediente por el que la señora Agustina M. de Biedma y la señorita Carlota Biedma solicitan pensión militar como viuda é hija, respectivamente, del General de Brigada don Manuel de Biedma, y atento lo informado por la Con-

taduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Artículo 21, Inciso 3°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que por su gerarquía le corresponde, al señor General de Brigada don Manuel de Biedma, á su viuda la señora Agustina M. de Biedma y á su hija la señorita Carlota Biedma.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo pensión militar á la viuda del Coronel don Genaro Racedo de la mitad del sueldo que éste gozaba.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la señora Carmen Escobar de Racedo, solicitando pensión militar como viuda del señor Coronel don Genaro Racedo y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en el Art. 21, Inc. 3°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que como Coronel de la Nación percibía su esposo, á la señora Carmen Escobar de Racedo.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo prórroga por dos meses para residir en el extranjero á la pensionista doña Aurora Quinteros.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese prórroga por dos meses á la licencia que para residir en el extranjero disfruta la pensionista doña Aurora Quinteros.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Severo Cantero.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto este expediente por el que don Severo Cantero solicita su retiro militar y atento lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Aceptando la renuncia del Escribiente don Juan B. Morganti y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1901.

Vista la presente nota y de acuerdo con lo solicitado por el señor Director General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del puesto de Escribiente de la Sección Técnica del Arsenal Principal, presentada por el ciudadano don Juan B. Morganti, nombrándose en su reemplazo al ciudadano don José E. Basile.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar al pedido de pensión solicitado por las señoritas Matilde y Rosaura Uriburu.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1901.

Visto el presente expediente por el que las señoritas Matilde y Rosaura Uriburu solicitan pensión militar como nietas del Guerrero de la Independencia, Coronel don Pedro Antonio Castro y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación; lo dictamidado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y archívese esté expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar al traspaso de pensión solicitado por la señora Belén Montojo.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1901.

Visto el presente expediente por el que la señora Belén Montojo solicita traspaso de pensión militar que gozaba su señora madre y estando comprobado por su propia declaración que obra á folios 3 del expediente primitivo, letra M. N° 6947 del año 1899, su estado de viudez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único—No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Nombrando Secretario del Jefe de la División Bahía Blanca.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.

Vista la nota que precede del señor Jefe de la División Bahía Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del señor Jefe de la División Bahía Blanca, al Teniente de Fragata don Nicolás Barbará.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Concediendo la baja al Alférez de Fragata don Jaime Mulhall.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Alférez de Fragata don Jaime Mulhall.

Art. 2° Comuníquese á quienes correponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Suprimiendo los destinos de Jefe y segundo Jefe de la Estación de Torpedos de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha suprímense los destinos de Jefe y segundo Jefe de la Estación de Torpedos de la Plata, debiendo esa Repartición quedar bajo la dependencia inmediata del Jefe y segundo Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago.

Art. 2° Comuníquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Aumentando la pensión al Maquinista retirado Joaquín Pérez Herrera.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Maquinista de 2ª clase de la Armada (retirado) don Joaquín Pérez Herrera, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase en un (6 %) seis por ciento más, la pensión militar de que goza el Maquinista de 2ª clase de la Armada (retirado) don Joaquín Pérez Herrera, por alcanzar sus servicios á veinticuatro años, cuatro meses y veintisiete días, de acuerdo con la escala que fija el Art° 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando la construcción de cincuenta vagones plataforma, para el F. C. Andino.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Andino por la que manifiesta que el aumento del tráfico de cargas en general, especialmente el de adoquines y leña requiere con urgencia mayor número de vagones plataformas del que dispone y en su mérito, pide se le autorice á construir cincuenta de ellos, con 25.000 kilos de capacidad á un costo aproximado de dos mil pesos moneda nacional cada uno ($ 2.000 m/n).

De acuerdo con la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para construir cincuenta vagones plataformas, conforme al presupuesto calculado de dos mil pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2° Este trabajo lo ejecutará paulatinamente de manera que su importe pueda ser imputado al producido de la línea del corriente año una parte, y el resto al del año venidero.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando planos para la construcción de un guinche por el F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

En vista del informe que antecede, quedan aprobados los adjuntos planos corres-

pondientes á un guinche de veinte (20) toneladas, que presenta la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.
Comuníquese, publíquese y archívese.
CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº. 188

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.

PASES—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIAS—SENTENCIAS.

Por resolución superior de la fecha, se ha dispuesto que el Mayor don Aníbal Villamayor, de la Sección 12 del Gabinete Militar, pase á desempeñar el puesto de Intendente del cuartel del Batallón 2º de Infantería de línea.

Con igual fecha, se ha dispuesto el pase al Regimiento 2º de Artillería de Guardias Nacionales de la Capital, del Capitán don Guillermo Risso que prestaba sus servicios en el Hospital Militar Central.

El Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, ha designado el día 30 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada la causa instruida al Capitán don Ernesto Guzmán, del Regimiento 12 de Caballería.
La guardia la dará el Batallón 3º de Infantería de línea.

Licencias concedidas:
Al Teniente 1º don Antonio Prado del Regimiento 11 de Caballería, por un mes.
Al Sargento 2º distinguido don Jorge L. Gigena del Batallón 3º de Infantería, por un mes.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 10 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército que actúa en Villa Mercedes, por la que se condena al soldado conscripto del Regimiento 1º de Artillería ligera Serafín Monjes, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de cuatro años de presidio y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728 inciso 1º, 731, 734 inciso 4º, 735 inciso 2º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que permaneció en prisión preventiva, en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo Código.
Fué constituido en prisión preventiva el 5 de Agosto de 1901.—Se dictó sentencia: el 4 de Septiembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 8 días.—Le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 3 años, 11 meses y 22 días.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 17 del corriente mes, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que por el delito de desobediencia, juzgó á los Sargentos 2ºs Agapito del Hoyo y Francisco Fernández, cabo Sixto Márquez y soldado Roque Vieyra del Regimiento 2º de Caballería de línea, condenándolos á la pena de seis meses de prisión menor al primero, cinco meses de prisión menor al segundo y cuatro meses de igual pena á los dos últimos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 633, 636 y 597 del Código de Justicia Militar debiendo serles abonado el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplidas sus condenas para integrar el tiempo que les falte, según lo dispuesto en artículo 547 del referido Código.
Fué constituido en prisión preventiva el Sargento 2º Agapito del Hoyo el 7 de Abril de 1901.—Se dictó sentencia el 12 de Septiembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 5 meses y 5 días.—Tiempo que le queda á cumplir desde que se dictó sentencia: 25 días.
Fué constituido en prisión preventiva el Sargento 2º Francisco Fernández el 7 de Abril de 1901.—Se dictó sentencia el 12 de Septiembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 5 meses y 5 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde día de la sentencia:—
Fué constituido en prisión preventiva el cabo Sixto Márquez el 7 de Abril de 1901.—Se dictó sentencia el 12 de Septiembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 5 meses y 5 días.—Le queda á cumplir del día de la sentencia:—
Fué constituido en prisión preventiva el soldado Roque Vieyra el 7 de Abril de 1901.—Se dictó sentencia el 12 de Septiembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 5 meses y 5 días.—Tiempo que le queda á cumplir del día de la sentencia:—
Lo que se comunica al Ejército de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TARIFAS ESPECIALES PARA VINOS, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03477 C.-901.—Nº. 436—Septiembre 12 de 1901.—Visto lo informado, apruébase la hoja Esp. B. 8ª, al Ferrocarril Central Argentino, referente á tarifas especiales para vinos.—Comuníquese tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA PARA TRANSPORTE DE LECHE—FERROCARRIL OESTE.

03479-O-901-Nº—432—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.—En vista de lo informado precedentemente, apruébase la tarifa especial Nº. 53, que para el trasporte de leche propone la Empresa del Ferrocarril Oeste, poner en vigencia desde el 1º de Octubre próximo.—Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA CARGA—FERROCARRIL DEL SUD.

03044-S-901-442—Septiembre 13 de 1901. Visto lo informado, apruébase la circular Nº. 8 referente á tarifas de cargas que para estaciones entre Temperley y La Plata y de ésta á Once, propone la Empresa del Ferrocarril Sud, á regir desde el 1º del mes actual.
Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO GÓMEZ CONTRA EL F. C. DEL SUD.

02761-S.-901.—Nº 431.—Septiembre 10 de 1901.—Visto este expediente por el cual el señor Francisco Gómez se queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por la demora con que le ha sido trasportada una carga despachada el día 12 de Junio ppdo., de Bahía Blanca á la Estación Napostá, y resultando de los informes producidos que dicha carga se ha trasportado con hora y media más del tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Sud debe devolver al querellante señor Francisco Gómez, el 26 % del precio del trasporte, dejando á salvo los derechos del quejante para que ocurra ante quien corresponda en demanda del mayor daño que probare haber recibido.
Comuníquese, anótese donde corresponda y archívese.

A. Schneidewind.

ESCAPE DE VAGONES EN GENERAL GUIDO, (F. C. DEL SUD.)

2940-S-901.—443.—Septiembre 14 de 1901. —Visto este expediente en el que se da cuenta de un escape de vagones ocurrido en la Estación General Guido del Ferrocarril Sud, el día 19 de Abril ppdo.; resultando de lo informado que maniobrando ese día un tren de vacíos, dejó 61 vagones en la vía principal para hacer más adelante la máquina algunas operaciones, que mientras esta se efectuaban, un fuerte golpe de viento hizo poner en movimiento á los 61 vagones, los que recién pudieron ser tomados á 7 kilómetros de distancia, originando con este motivo un considerable atraso al tren 81; que se ha comprobado que de estos 61 vagones tan sólo á 16 se les había apretado los frenos, lo que demuestra poca previsión y falta de vigilancia de parte del personal que intervino en las maniobras; y habiendo comunicado la empresa que ha tomado las medidas del caso respecto al mencionado personal,

SE RESUELVE:

Declarar, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley General de Ferrocarriles, que la empresa deberá responder por los daños y perjuicios que halla podido originar este accidente.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

DESCARRILAMIENTO EN MELCHOR ROMERO, (F. C. SUD.)

02816-S-1901-440—Septiembre 14 de 1901— Visto este expediente en el cual la Empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires, comunica que el día 17 de Junio ppdo., descarriló el tren mixto número 179 al antrar en la Estacion Melchor Romero, y resultando de las averiguaciones practicadas que el citado descarrilamiento ha sido originado por negligencia ó descuido del cambista que dejó entreabierto el cambio general,

SE RESUELE:

De acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley de Ferrocarriles, dejar á salvo los derechos de los que se crean perjudicados por este accidente para que ocurran ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios á que se crean con derecho.
Comuníquese, anótese en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN VAGUES, FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

03055. C. 901—438.—Septiembre 14 de 1901. —Visto este expediente, en el que se da cuenta de que en la Estación Vagues, del Ferrocarril Central Argentino, se descarriló la locomotora del tren de carga Nº. 11, el día 12 de Julio ppdo., lo que originó un atraso de hora y veinte minutos al tren Nº. 8; resultando de lo actuado que el descarrilamiento se ha producido por malas maniobras de los empleados de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el Art. 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino,

deberá responder por los daños y perjuicios que el descarrilamiento y atraso ocurrido, hayan podido ocasionar.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Choque en Cevil Pozo, F. C. Buenos Aires y Rosario.

2663. B. 901—447—Septiembre 18 de 1901. Visto este expediente en el que se da cuenta de que el día 19 de Junio pp'do. en la Estación Cevil Pozo, del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se produjo un choque entre el tren Nº. 140 y unos vagones que se encontraban en la vía principal, resultando de lo informado, así como de lo manifestado por la Empresa en la vista que se le ha conferido, que este choque se ha producido por descuido del personal encargado de maniobras,

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con el Art. 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa deberá responder por los daños y perjuicios que este accidente haya podido ocasionar.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

Irregularidades en el servicio del Tranvía Rural.

2408-901-451—Septiembre 18 de 1901, visto este expediente, relativo á varias irregularidades notadas en la línea del Tranvía Rural, y atento lo informado,

SE RESUELVE:

Ordenará la mencionada Empresa dé cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo, de 31 de Agosto de 1894, que fija como hora oficial á regir en los Ferrocarriles, la del Meridiano del Observatorio de Córdoba, haciendo desaparecer la diferencia de cinco minutos con dicha hora, que actualmente rige en su línea, y acordarle el plazo de un mes para la presentación de planos para la construcción de marquesino y letrina en la Estación actual de Chacarita.

Comuníquese, pase á la Sección Técnica para que vigile el cumplimiento de la presente resolución; fecho archívese.

A. Schneidewind.

Tarifas de la Estación Goldney, F. C. Buenos Aires al Pacífico.

03587-P-901.—439.—Septiembre 19 de 1901—En vista del precedente informe, apruébanse las tarifas en moneda nacional oro sellado que para pasajeros, encomiendas y cargas, propone la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico poner en vigencia en su nueva Estación Goldney.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

Sorteo de amortización

Ley de 30 de Octubre de 1882

(Bonos Municipales)

Vencimiento de 1º de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1º al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

Licitación

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

Licitación

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.—6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen, Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegui y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eulrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Pobla-

ción Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*.—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Capitán de Fragata y Juez de Instrucción de la Armada Nacional, en virtud de ignorarse el paradero del Cabo de Cañón de 1ª Nicanor Jiménez de la dotación del Crucero San Martín, cuya filiación es la siguiente:

Argentino, de la Provincia de Corrientes, del Pueblo de Caseros, de profesión empleado, estatura 1 metro 63 centímetros, veinte años de edad, cabellos negros, color blanco, barba regular, boca idem, nariz idem, ojos castaños oscuros, sabe leer y escribir, é hijo de Atanasio Jiménez y de Aiede Mazzo.

Por medio de la presente, le cito llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, con reciden cia oficial á bordo del Pontón La Paz, Prisión de la Armada, surto en la Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido Jiménez, prófugo de la mencionada prisión, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Dársena Sud, Septiembre 13 de 1901.—*Eduardo Lan*. v-30 de Septiembre.

Ministerio de J. é I. Pública

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*. Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

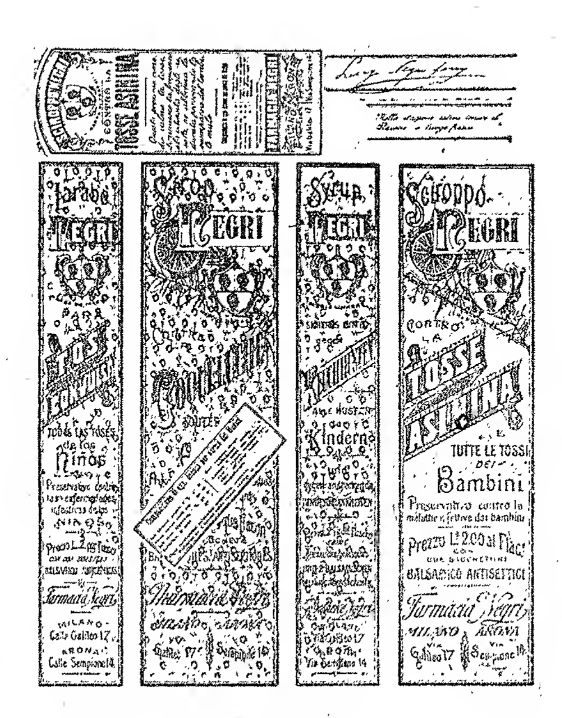
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.102



Septiembre 25 de 1901.—Canale, Bianchi y Compañía—Distinguir comestibles y bebidas en general. v-1º de Octubre.

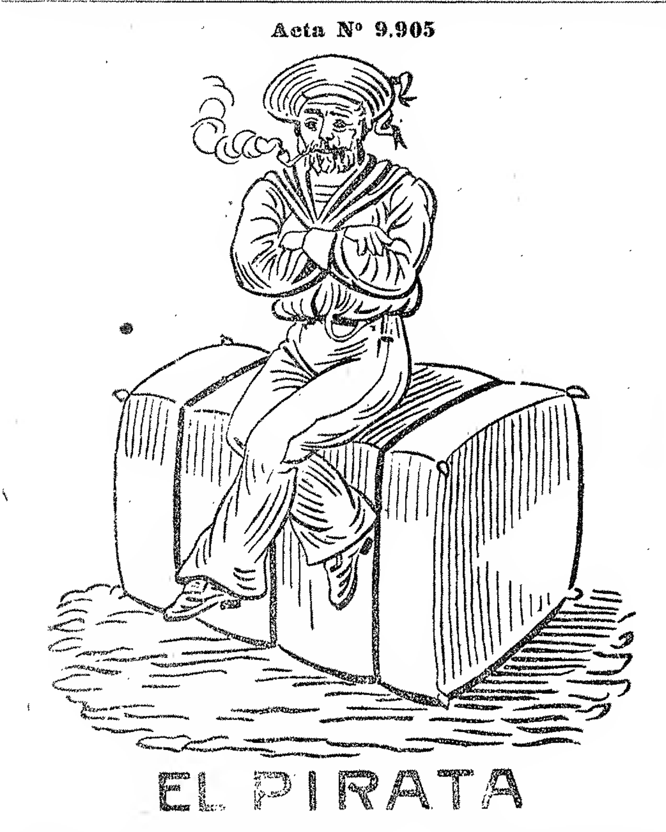
Acta Nº 10.104



Septiembre 25 de 1901—Luis Negri—Distinguir un jarabe medicinal contra la tos.

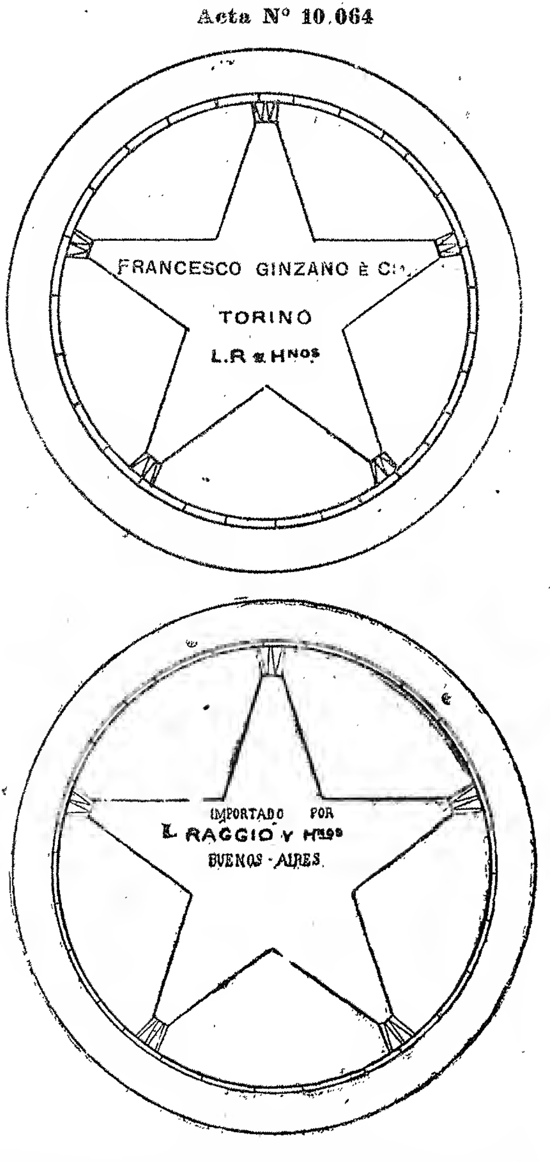
v 1º de Octubre.

Acta Nº 9.905



Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.064



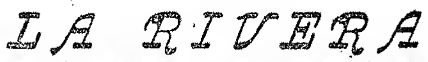
Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y hermanos—Distinguir vinos en bordalesas. v-4 de Octubre.

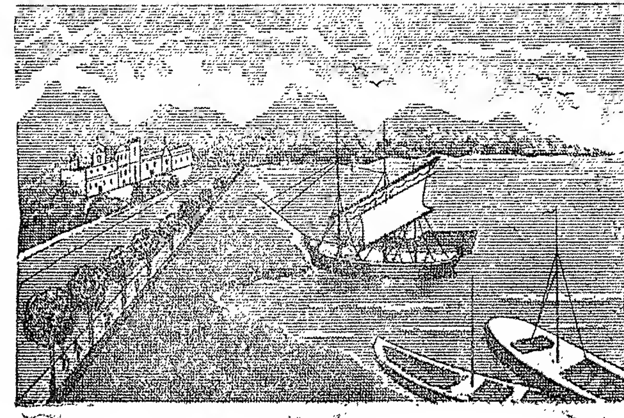
Acta Nº 9.906



Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Anta Nº 10.105





Septiembre 26 de 1901—Folco y Bono—Distinguir bebidas y licores. v-2 de Octubre.

Acta Nº 10.106



Septiembre 26 de 1901—Otto F. Melchers—Distinguir harinas y cereales. v-4 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.